

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>		
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 1 de 4</b>	
		<b>Versión 02</b>		
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 - 2016, QUE SE ADELANTA ANTE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ</b>				

**AUTO No. 188**  
 (13 de agosto de 2020)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ley 610 de 2000, y el Código General del Proceso, procede a resolver una solicitud de pruebas y a decretar otras de oficio dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 029 - 2016, que se adelanta ante la Unidad de Servicios Públicos del municipio de Toca - Boyacá.

### I. DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Es importante mencionar que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria causada por COVID-19, el Gobierno Nacional expidió diferentes Decretos, entre ellos el Decreto 457 del 2 de marzo de 2020 el cual ordenó "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020" y Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 a través del cual, "se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", razón por la cual el Despacho de la Contraloría General de Boyacá, profirió en el presente año, los siguientes actos administrativos:

**Resoluciones:** No. 157 del 16 de marzo, 158 del 27 de marzo, 163 del 12 de abril, 167 del 24 de abril, 172 del 8 de mayo, 176 del 22 de mayo, 197 del 29 de mayo, 226 del 01 de julio, 231 del 16 de julio de 2020, 235 del 30 de Julio de 2020, mediante las cuales consideró procedente y pertinente, en concordancia con las directrices nacionales y departamentales, y buscando la protección de la vida y salud de los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá, **suspender los términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a partir del día 16 de marzo hasta las 11:59 pm del 09 de Agosto de 2020.**

En concordancia con ello, mediante Resolución 235 del 30 de Julio de 2020, expedida por la señora Contralora Departamental se resolvió **levantar a partir del día 10 de agosto de 2020, la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa de que trata el artículo 1º de la Resolución 157 del 16 de marzo de 2020 y sus modificaciones, entre ellos el Proceso de Responsabilidad Fiscal.** Con fundamento en esta última mediante auto 178 del 10 de agosto, el Director de esta Dirección resolvió REANUDAR la prestación del servicio.

### II. ANTECEDENTES

Mediante oficio con número de radicado 12239 de fecha 11 de agosto de 2015, la Doctora Andrea Carolina Celis Castillo, en su calidad de Personera Municipal de Toca, presentó denuncia en contra del señor Felipe Molano Rojas, quien se desempeñó en el cargo de Director de la Unidad de Servicios Públicos de este Municipio, para la vigencia 2013, por presuntas irregularidades de tipo Fiscal, consistentes en la realización de descuentos en facturas de servicios públicos sin ninguna autorización y la falta de coherencia entre los recibos impresos como los que aparecen reportados en el sistema.

La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, mediante Auto No.216 de fecha 12 de agosto de 2015, avocó conocimiento y ordeno el traslado de la presente denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Dirección que mediante auto N°045 de fecha 19 de agosto de 2016, la calificó estableciendo un presunto daño patrimonial en cabeza del señor FELIPE MOLANO ROJAS, quien fungió como Director de la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Toca, para los años 2012-2014, dado que "(...) se observa que se realizó descuentos en el pago de las facturas de Servicios de acueducto y alcantarillado a algunos usuarios, sin el lleno de los requisitos establecidos por la ley, además se evidencian

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
FIRMA			

### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá - Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
		<b>OTRO DOCUMENTO</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>ORFI-01</b>	<b>Página 2 de 4</b>
		<b>Versión 02</b>	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 - 2016, QUE SE ADELANTA ANTE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ</b>			

irregularidades con algunos pagos efectuados por los usuarios y que al parecer no fueron abonados a sus facturas apareciendo con posterioridad la deuda, olvidando que en su calidad de servidor público tenía el deber funcional de velar por el adecuado recaudo y manejo de los recursos del erario público, conllevando a un posible detrimento patrimonial de la entidad. Daño patrimonial que se determinó en un valor de **CUATRO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.001.686) (...)**", resolviendo enviarla a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

Dependencia que mediante auto N. 1003 de fecha 21 de octubre de 2016 avocó conocimiento y Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal el radicado con el N. 029-2016.

Mediante oficio con radicado 4866 de fecha 29 de agosto de 2019, la estudiante YERLY JOHANA GIL AGUIRRE, actuando en calidad de apoderada de oficio del implicado señor FELIPE MOLANO ROJAS (reconocida mediante auto N. 0269 del 20-005-2019), presentó escrito en el cual solicitó pruebas, documento el cual entrará a analizar este despacho con el fin de determinar si es viable proceder a su decreto o al contrario a su denegación y/o rechazo.

### III. DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS A RESOLVER

Mediante oficio radicado en esta Contraloría, la estudiante YERLY JOHANA GIL AGUIRRE, actuando en calidad de apoderada de oficio del implicado señor FELIPE MOLANO ROJAS (reconocida mediante auto N. 0269 del 20-005-2019), implicado fiscal dentro de la presente investigación solicitó:

*"(...) Se oficie a la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCA BOYACÁ con el fin de que se anexe al expediente copia de las 3 facturas con constancia de pago, por parte de:*

- *Meiba Esther Rojas con dirección: Cra 8 N. 8-13, factura N. 77665 con fecha 28-02-2014.*
- *Manuel Rodríguez con dirección: Calle 6 N. 6-30, factura N. 77708 de fecha 11 de junio de 2015*
- *Álvaro Uzariza, dirección: Cra. 3 N. 3-09, factura N. 77665 de fecha 26-06-2015.*

Las anteriores pruebas son solicitadas porque son necesarias para esclarecer los hechos de controversia y del mismo modo determinar la existencia de rubros o conceptos del supuesto detrimento patrimonial o supuestos facticos que sustentan las acusaciones.

Así mismo requiero se cite a declarar a las siguientes personas que trasfieren queja:

- *Meiba Esther Rojas, teléfono:3134169783, con dirección: Cra 8 N. 8-13*
- *Manuel Rodríguez, teléfono: 3204073138 con dirección: calle 6 N. 6-30.*
- *Álvaro Uzariza, teléfono: 3118852983, con dirección: Cra. 3 N. 3-09*

Con el fin de ser escuchados en declaración testimonial para conocer los supuestos facticos que sustentan las acusaciones (...)"

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN CUANTO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS

Como primera medida, es importante resaltar que el inculpado (para este caso, su apoderada de oficio) podrán pedir dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, la práctica de pruebas que estimen conducentes. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 610 de 2000, que estipula:

**Artículo 24. Petición de pruebas.** El investigado o quien haya rendido versión libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarias.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE:	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA:			

### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá - Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 4
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 - 2016, QUE SE ADELANTA ANTE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ</b>			

*La denegación total o parcial de las solicitudes o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.*

Evidencia éste despacho que en relación con la solicitud de oficiar a la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TOCA BOYACÁ con el fin de que se anexe al expediente copia de las 3 facturas con constancia de pago por parte de las personas allí referidas, se encuentra útil y pertinente, en el sentido en que en la última respuesta dada por el director de esa empresa a esta Contraloría y vista a folio 147, mencionó que se habían cancelado algunas de las facturas investigadas, siendo necesario determinar la fecha de cumplimiento de la obligación y el envío de documento que lo soporte.

De igual forma es necesario saber la situación actual en cuanto a la presunta deuda con esta empresa, de los señores Manuel Rodríguez y Álvaro Uzariza, quienes recordemos radicaron escrito ante la personería de ese municipio los días 02 y 04 de julio de 2015 vistas a folios 49-57 y 58-65 respectivamente, mediante la cual manifestaron que a pesar de encontrarse a paz y salvo, les había llegado el último recibo con deuda, quejas frente a las cuales el director de la época señor Oscar Javier Guio Farias, contestó que "los valores cargados en los recibos, corresponden al cobro de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que eran adeudados por estas dos personas, aclarando que si los suscriptores tienen los soportes que avalen el pago de esa deuda se podían cercar a la oficina de la unidad de servicios públicos para que la deuda sea retirada".

Adquiere gran importancia esta prueba dado que los valores adeudados por estas tres personas, hacen parte del valor por el cual se apertura el presente proceso, dado que por ejemplo la señora Melba ante la Personería manifestó haber cancelado y tener soporte del mismo, sin entender por qué se le estaba cobrando nuevamente.

Aunado a ello se encuentra que en el listado de las personas a quienes presuntamente se les hizo descuentos visto a folio 5 y en la respuesta vista a folio 148, no se menciona al señor Álvaro Uzariza nombre que si se encuentra en el auto de apertura, pues contrario a ello se menciona al señor Mesías Ochoa, por lo que se hace necesario establecer con exactitud quien fue la persona que presuntamente canceló el valor de la factura por \$496000 y que con posterioridad fuera cobrada por unidad de servicios públicos. **Razón por la cual se accederá a la solicitud y se enviarán los oficios correspondientes.**

Ahora bien y en cuanto a la prueba solicitada de que las personas mencionadas rindan testimonio, encuentra este despacho que deberá ser negada, inicialmente porque no es clara la peticionante en explicar el fin de la misma pues solo se basa en decir que fueron las personas que transfirieron queja, queja que no fue presentada ante este ente de control sino como ya se mencionó párrafos fue ante el despacho de la Personería de Toca, segundo porque será la empresa de servicios públicos quien a través de su director certifique si la deuda persiste o si por el contrario fue cancelada (fecha).

Así las cosas, se encuentra que la solicitud de escuchar en testimonio a: Melba Esther Rojas, Manuel Rodríguez y Álvaro Uzariza, no cumple con las formalidades mínimas para proceder a su decreto, entre otros con los presupuestos a que hace referencia el artículo 212 del Código General del Proceso, **razón por la cual se negará.** Artículo que estipula:

**"Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso

**Artículo 213. Decreto de la prueba.** Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente"

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA			

#### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá - Teléfono 7422012 Fax 7422011  
[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 4 de 4
		Versión 02	
<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DECRETAN OTRAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 029 - 2016, QUE SE ADELANTA ANTE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TOCA - BOYACÁ</b>			

Se hace necesario además con el fin de dar claridad a los hechos investigados, **decretar de oficio unas pruebas** consistentes en solicitar a la unidad de servicios públicos certifique administrativamente como estaba organizada esta unidad para los años 2012 al 2014, es decir era una dependencia adscrita a la administración municipal o por el contrario era una unidad independiente.

Aunado a que dentro de las pruebas que reposan en el plenario se encuentra a folio 5 documento según el cual se menciona que para el año 2013 fueron hechos sin justificación alguna descuentos a varios de los suscriptores del acueducto, entre ellos Pineda Jaime: \$280.000 que según se describe en el documento obedeció a que: *(se descuenta el consumo porque los consumos pertenecen al señor Pineda Justo Humberto y los cargos fijos porque nunca han tenido servicio)*, Amaya Graciliana \$4.400, Parada Dueñas Luis \$35.000. **Por lo cual se requiere que la Unidad de servicios Públicos certifique la veracidad de esta información, si los valores corresponden y si existe documento alguno que soporte dichos descuentos.**

La práctica de estas pruebas, se adelantará de conformidad con lo establecido en el ANEXO de la Resolución N° 240 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se modificó la Resolución N° 298 del 9 de julio de 2019. Una vez notificado el presente acto administrativo este Despacho concede un término de cinco (5) días hábiles a la unidad de servicios públicos, al cabo de los cuales su respuesta deberá ser enviada al correo electrónico de esta dependencia: [responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co). La no atención a la presente comisión generará las sanciones previstas en el literal H, artículo 81, decreto 403 de 2020.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE PRUEBA** presentada por la estudiante YERLY JOHANA GIL AGUIRRE, apoderada de oficio del implicado fiscal señor FELIPE MOLANO ROJAS, relacionada con solicitar a la unidad de servicios públicos copia de las 3 facturas con constancia de pago por parto de las personas anteriormente referidas.

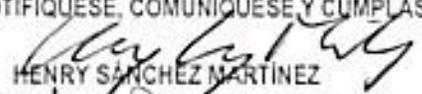
**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRUEBAS** relacionado con la recepción de testimonio de Melba Esther Rojas, Manuel Rodríguez y Alvaro Uzariza, por las consideraciones anteriormente plasmadas.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO prueba consistente en solicitar a la Unidad de Servicios Públicos** certifique como estaba organizada administrativamente esta unidad para los años 2012 al 2014, certifique la veracidad de la información que reposa en el plenario (folio 5) relacionada con las personas a las cuales se les realizó descuento de su deuda, si los valores corresponden y si existe documento alguno que soporte dichos descuentos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por ESTADO el presente proveído, a:

➤ **YERLY JOHANA GIL AGUIRRE**, identificada con C.C 1.049.650.996 de Tunja, apoderada de oficio del implicado fiscal señor FELIPE MOLANO ROJAS.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE  
Profesional Universitario

	ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
NOMBRE	LEIDY PATRICIA VALERO OVALLE	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ	HENRY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
FIRMA			

#### CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL

Calle 19 No. 9-35 Piso 5, Edificio de la Lotería de Boyacá - Teléfono 7422012 Fax 7422011

[www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co) e-mail [cgb@cgn.gov.co](mailto:cgb@cgn.gov.co)